REPÚBLICA DE COLOMBIA DE
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

RESOLUCION No. 002151

(30 NOV 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DC-ED-SIE-012-2022 QUE TIENE POR OBJETO "ADQUISICION DE BONOS INTERCAMBIABLES POR DOTACION (VESTUARIO Y CALZADO) PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINSITRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE AÑO 2022"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DELEGADA COMO ORDENADORA DEL GASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 305 de la constitución política; en concordancia con las facultades expresas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 000411 del 27/05/2020.

CONSIDERANDO:

Que el 23 de noviembre de 2022 la Dirección Técnica de Contratación del Departamento del Caquetá, publicó en el SECOP II, https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.3548863 (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (v) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DC-ED-SIE-012-2022 QUE TIENE POR OBJETO "ADQUISICION DE BONOS INTERCAMBIABLES POR DOTACION (VESTUARIO Y CALZADO) PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINSITRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE AÑO 2022"**

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 23 de noviembre de 2022 a las nueve (9:00 AM) hasta el del 29 de noviembre de 2022 a las nueve (9:00 AM) con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el Proceso de Contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DC-ED-SIE-012-2022 no** presentaron observaciones a los Documentos del Proceso.

Que el Departamento del Caquetá a través de la Secretaría de Educación Departamental, como ente garante de los derechos de los docentes y administrativos

de la Entidad Territorial Certificada y en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 1978 de 1989, que señala: "*Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que* ***la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo***", y adicionalmente en el artículo 3 del mismo decreto establece que:

"***Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente***"; describe la necesidad que se pretende satisfacer por parte de la Entidad Estatal, por medio de un proceso de selección objetivo, que se inicia desde la etapa de planeación.

De conformidad con lo anterior, existe la necesidad de dotar a los docentes y administrativos, de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, de la dotación para la presente vigencia fiscal 2022, según lo establece la Ley 70 de 1988, reglamentada por el Decreto 1978 de 1989 y demás normas concordantes.

Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y del decreto 1978 de 1989 las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los docentes beneficiados, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

El tipo de calzado y vestido de labor correspondiente seleccionados deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla cada Institución Educativa.
b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el docente y administrativo.
c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibir los bonos para ser redimidos debidamente y destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la secretaria de Educación del Caquetá de entregarlos.

Es de anotar que los procesos contractuales adelantados por otras entidades, en los últimos años para la entrega de dotación, se ha comprobado que el procedimiento utilizado a través de bonos, ha permitido un cubrimiento ágil y oportuno cuando el empleado lo redime en los establecimientos habilitados y permite ofrecer variedad en las prendas a seleccionar por los beneficiarios, flexibilizando la oportunidad para el cambio de los bonos por prendas que se adecuan a las necesidades reales de los funcionarios, teniendo en cuenta que el Departamento del Caquetá es un territorio con diversas condiciones climáticas, y con diversidad de vías de acceso que se dan para la prestación del servicio; Así mismo se cuenta con docentes de diferentes grupos étnicos y religiones.

Es imperativo precisar que el Departamento de la Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 224651 de 2021 menciono lo siguiente:

"(...) Ahora bien con el pago de dotación a través de bonos, es importante tener en cuenta lo señalado por el Ministerio de la Protección Social en concepto Número 00203 del 12 de Enero de 2006 el cual expreso lo siguiente: "De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de esta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por el cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca se les sea pagado en dinero."

En este mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-710 de 1996 con Magistrado ponente Dr. Jorge Arango Mejía preceptuó que: "Se entiende que en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no solo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, si no que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que este se desarrolla.

Así las cosas y atendiendo puntualmente a su consulta, esta dirección a adoptado el criterio señalado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la CORTE CONSTITUCIONAL, en el sentido de que sigue vigente el cumplir con la obligación de entrega de dotación, a través del sistema de bono contratados con personas o empresas, siempre y cuando estos no sean redimibles en dinero, sino que dichos bonos suministren el calzado y vestuario que sean adecuados para la clase de labor que

desempeña el trabajador, el medio ambiente en el que la labor se desempeña, la naturaleza y el tipo de actividad que desarrolla la entidad"

La dotación de la entidad se efectuará entregando un bono intercambiable en zapatos y vestido por cada servidor, cuyas características se determinarán teniendo en consideración que los servidores realizan labores administrativas, de docencia y de conducción a travesando trochas, quebradas y/o ríos en climas tropicales, selváticos, húmedos, con fuertes lluvias e intensas temperaturas.

El Valor de los bonos intercambiables es igual al valor promedio cotizado por dotación y el número de dotaciones a entregar; esto es: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($499.730) M/CTE** por concepto de las 1860 dotaciones (que se discriminan en la tabla siguiente), para un valor total del contrato **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($929.497.800,00) M/CTE.**

BENEFICIARIOS	1 CUATRIMESTRE		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	
ADMINISTRATIVOS	111	83	194
DOCENTE	201	205	406
SUB-TOTAL	312	288	**600**
BENEFICIARIOS	**2 CUATRIMESTRE**		**TOTAL**
	HOMBRES	**MUJERES**	
ADMINISTRATIVO	114	87	201
DOCENTE	207	222	429
SUB-TOTAL	321	309	**630**
BENEFICIARIOS	**3 CUATRIMESTRE**		**TOTAL**
	HOMBRES	**MUJERES**	
ADMINISTRATIVO	114	87	201
DOCENTE	207	222	429
SUB-TOTAL	321	309	**630**
TOTAL			**1860**

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 2, numeral 2, literal b de la ley 1150 de 2007, señala que aquellos contratos que no superen la menor cuantía de la entidad, se adelantaran a través de la modalidad de selección abreviada:

"***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

2. ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(...)

"*La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)".

El numeral 1° de la misma norma señala que "*La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo*".

De la última norma transcrita se colige, que, sin perjuicio de la cuantía, que resulta factor determinante para acudir a la licitación pública; sí el proceso de selección versa sobre bienes de características técnicas uniformes, ha de tramitarse mediante

procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

El Articulo 2.2.1.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, (Decreto 1510 de 2013, artículo 3, inciso quinto) señala que *"Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007"*.

Que por las características de la necesidad a contratar y atendiendo las previsiones del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada. Así□ las cosas, consultada la página web https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos- marco; Se pudo constatar que NO EXISTE UN ACUERDO MARCO PRECIOS para la **ADQUISICION DE BONOS INTERCAMBIABLES POR DOTACION (VESTUARIO Y CALZADO).**

Pero de igual forma la Secretaria de Educación Departamental realizo observancia en detalle al Acuerdo Marco de Precios CCENEG019-1-219 vigente desde 19 de diciembre de 2019 hasta 19 de diciembre 2022, para la compra de dotaciones de vestuario calle III; Del cual realizado su análisis se destaca lo siguiente:

El objeto a contratar para el presente proceso no es el vestuario si no por el contario son BONOS; Situación que si bien es cierto son relacionados y parecidos, no encaja en la naturaleza del bien a contratar.

El plazo establecido de acuerdo al acuerdo marco para la entrega es de 60 días calendario; Caso en el cual para el presente proceso violaría el principio de anualidad.

Así□ las cosas, es importante resaltar que dicho acuerdo no satisface el requerimiento toda vez que la naturaleza del objeto a contratar son los BONOS, teniendo en cuenta que técnicamente se encuentran justificado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

Ahora bien, de conformidad del Decreto 310 de 2021 en su artículo 2° determino lo siguiente:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.** Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales **deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa** (...)

> ***(...) PARÁGRAFO 1.*** *La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del presente Decreto definirá* ***los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente".***

Que de acuerdo a lo anterior mediante Circular Externa No. 04 de Colombia Compra Eficiente del 21 de septiembre de 2021 menciona los lineamientos generales *así como los criterios objetivos y medibles para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes;* De conformidad a cada situación especial de la siguiente manera:

3.1 Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano"

Para los bienes a contratar no existen acuerdos marcos, como se expuso anteriormente.

3.2. Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos"

En este sentido, la entidad estatal deberá analizar si los escenarios de compra pública como los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y la Bolsa de Productos incluyen simultáneamente los bienes o servicios que satisfacen su necesidad.

Para los bienes a contratar no existen acuerdos marcos, como se expuso anteriormente.

3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, ***la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda.*** ***(Negrilla subrayado).***

Ante lo anterior, es imperativo mencionar que la citada circular establece que cuando no exista un acuerdo marco de precios la entidad estatal se encontrara habilitada para adelantar el proceso mediante la modalidad que corresponda.

De igual forma la Secretaria de Educación Departamental realizo un estudio entre la bolsa de productos y de la subasta inversa destacándose lo siguiente:

Con relación a la bolsa de productos la entidad verifico que existe el SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; Pero este se encuentra sujeto a comisión a valor a pagar 1 % sobre el valor total de las operaciones que se realicen.

Además de ello el 19% del IVA de la comisión.

- Es así que para determinar el costo en la bolsa de productos se debe estimar lo siguiente:
- El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
- El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
- Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
- El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s) miembro(s) seleccionada(s);
- El valor de las garantías que deberán constituirse ante la Bolsa;

- El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
- El valor de la estampa cronológica más IVA.

Con razón a lo anterior se denota que la bolsa de productos trae consigo costos adicionales, como es la respectiva comisión, pólizas adicionales. Toda vez que la negociación se realiza a través de un intermediario.

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el contratista se obligará, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la Entidad, bajo su autonomía y en forma independiente, la "**ADQUISICION DE BONOS INTERCAMBIABLES POR DOTACION (VESTUARIO Y CALZADO) PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINSITRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE AÑO 2022**", dicho contrato de SUMINISTRO, se debe realizar bajo la modalidad de ***SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA***.

En tal sentido, el presupuesto establecido para el presente proceso corresponde a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($499.730) M/CTE** por concepto de las 1860 dotaciones (que se discriminan en la tabla siguiente), para un valor total del contrato **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($929.497.800,00) M/CTE.**, el cual será respaldado con los Certificados de Disponibilidad No:

RUBRO:	2.3.2.02.01.002.22.01-22-1.2.4.1.01-22-2201-2201017-220101700-2021006180148 2.3.2.02.01.002.22.02-22-1.2.4.1.01-22-2201-2201017-220101700-2021006180148		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO	Dotación (Ley 79/88) Personal Administrativo Instituciones Educativas / Educación. Proyecto: "Prestación del Servicio Educativo para la vigencia 2022, en los Establecimientos Educativos del Departamento del Caquetá"- Dotación (Ley 79/88) Personal Docente / Educación. Proyecto: "Prestación del Servicio Educativo para la vigencia 2022, en los Establecimientos Educativos del Departamento del Caquetá"		
No. CDP	2022091712	**VALOR TOTAL DEL CDP:**	$930.000.000.oo
FECHA DE EXPEDICIÒN	28/09/2022	**FECHA VIGENCIA**	31/12/2022

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDA DE SELECCION

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el contratista se obligará, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la Entidad, bajo su autonomía y en forma independiente, la "**ADQUISICION DE BONOS INTERCAMBIABLES POR DOTACION (VESTUARIO Y CALZADO) PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINSITRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE AÑO 2022**", dicho contrato de COMPRAVENTA, se debe realizar bajo la modalidad de ***SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA***.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reemplazó el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)".

El numeral 1° de la misma norma señala que "*La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo*".

De la última norma transcrita se colige, que, sin perjuicio de la cuantía, que resulta factor determinante para acudir a la licitación pública; sí el proceso de selección versa sobre bienes de características técnicas uniformes, ha de tramitarse mediante procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

El Articulo 2.2.1.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, (Decreto 1510 de 2013, artículo 3, inciso quinto) señala que *"Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad considera pertinente adelantar un proceso contratación por la modalidad de subasta inversa, que para el presente caso se hará en la modalidad de electrónica, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en utilización dentro del departamento la plataforma SECOP 2, plataforma que facilita este procedimiento por la página.

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma SECOP 2 o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP 2 y en medio físico en la carrera 13 Calle 15 esquina dirección técnica de contratación del Departamento del Caquetá, 3° piso de la Gobernación del Caquetá, en la ciudad de Florencia Caquetá, los estudios y documentos previos se publican como documento anexo en la página www.contratos.gov.co.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP 2.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 La Gobernación del Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP 2. En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, la Dirección Técnica De Contratación los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. La Dirección de Contratación se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que no es posible limitar el proceso a MIPYMES, toda vez supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **(CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023)**

Que de conformidad con lo establecido por el Estatuto de Contratación, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica y del contrato que se pretende celebrar.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 El Departamento del Caquetá, ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. DC-ED-SIE-012-2022.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. DC-ED-SIE-012-2022, cuyo objeto consiste en el **"ADQUISICIÓN DE BONOS INTERCAMBIABLES POR DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO), PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2022"** por el valor de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($929.497.800,00) M/CTE.**, moneda legal, incluido IVA. Y todos los gastos del bien o servicio, las deducciones realizadas por la entidad y transporte de los elementos.

ARTICULO SEGUNDO: No Limitar el proceso a MiPymes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el portal único de contratación https://www.secop.gov.co/, los cuales también podrán ser consultados en la Dirección Técnica De Contratación del Departamento del Caquetá, ubicada en el 2° piso de la Gobernación del Caquetá, Carrera 13 Calle 15 Esquina en la ciudad de Florencia Caquetá.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, Caquetá, a los Treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA
Directora Técnica De Contratación
Delegada como Ordenadora del Gasto

Elaboró:
José Leandro Chavarro
Profesional Especializado.
Dirección técnica de contratación